

**Juzgado de lo Contencioso-
Administrativo nº 17 de Madrid**

C/ Gran Vía, 19 , Planta 5 - 28013

45029710

NIG: 28.079.45.3-2012/0012947



(01) 30298557806

Procedimiento Abreviado 304/2012 C

Demandante/s: D./Dña. .

Demandado/s: AYUNTAMIENTO DE MOSTOLES
MAPFRE EMPRESAS, S.A.

SENTENCIA Nº 148/2015

En Madrid, a 7 de abril de 2015.

Vistos por mí, D. Alfonso Rincón González-Alegre, Magistrado-Juez del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 17 de los de Madrid, los autos del presente recurso contencioso-administrativo número 304/2012, interpuesto por la Procurador de los Tribunales , en representación de D. y de Mutua MMT Seguros, contra la Resolución del Ayuntamiento de Móstoles de 23 de marzo de 2012 en materia de responsabilidad patrimonial.

Ha sido parte el Ayuntamiento Móstoles y Mapfre Empresas.

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- El presente recurso contencioso-administrativo se inició por demanda presentada por las personas antes identificadas. En ella, tras exponer los hechos y fundamentos de derecho que estimó pertinentes, suplica que se dicte sentencia que condene a la Administración demandada al pago a D.

: de la cantidad de 120,20 euros y al pago a Mutua MMT Seguros de la cantidad de 1.853,88 euros, con intereses legales y costas.

SEGUNDO.- Por Diligencia de Ordenación se acordó seguir los trámites del procedimiento abreviado, y previa reclamación del expediente, se citó a las partes la vista que, finalmente, tuvo lugar el día 16 de marzo de 2015 con el resultado que obra en acta. Tras ello quedaron las actuaciones concluidas para sentencia.

TERCERO.- La cuantía del recurso se estima en euros 1.974,08 euros

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- Se impugna en este presente proceso contencioso-administrativo la Resolución del Ayuntamiento de Móstoles de 23 de marzo de 2012 que desestimó la reclamación de materia de responsabilidad patrimonial formulada por D.

y de Mutua MMT Seguros por importes de 120,20 euros y 1.853,88 euros, respectivamente, en concepto de daños sufridos por un vehículo a consecuencia de la caída de una rama de un árbol en la vía pública, hechos presuntamente acaecidos el día 7 de marzo de 2007 en la calle Goya nº 1.

La Resolución impugnada consideró que los reclamantes no aportaron la documentación requerida consistente en los títulos generadores de su derecho al cobro, existiendo, además, incongruencia entre la parte representada y la propietario del vehículo y pagadora de los daños.

Durante la sustanciación del proceso judicial la entidad Mutua MMT Seguros presentó escrito al que adjuntaba certificado de fallecimiento del demandante D.

(el 31 de enero de 2011) así como justificante del abono de la cantidad que el mismo reclamaba a su hija D^a En dicho escrito solicitaba la ampliación de su reclamación en 120,20 euros, teniéndose por efectuada, en virtud de Providencia de 2 de marzo de 2015, sucesión procesal por transmisión del crédito litigioso.

Sostiene la parte recurrente que la Resolución impugnada dejó sin resolver la reclamación formulada por Mutua MMT y que concurren todos los elementos constitutivos de la responsabilidad patrimonial.

La Administración demandada insiste en que, pese a los múltiples requerimientos, no se aportó justificante de haber pagado la indemnización que se reclama.

La entidad aseguradora codemandada, contra la que no se dirige pretensión alguna, aduce que en la fecha del siniestro no tenía contratado seguro con el Ayuntamiento demandado.

SEGUNDO.- El recurso ha de ser desestimado.

Hasta en dos ocasiones (folios 34 y 42) el Ayuntamiento requirió a la reclamante para que aportara factura "original" y justificantes de pago. La respuesta de la reclamante es que las facturas ya estaban aportadas, pero lo cierto es que se aportaron copias, y no se acompañaban justificantes de pago requeridos. Tampoco se acompaña factura original con ocasión de la demanda.

En segundo lugar, el carácter con que compareció D. no se acierta a comprender. La factura por el importe de la franquicia consta a nombre de D^a (folio 17), quien también figura como propietaria del vehículo en la consulta a la Dirección General de Tráfico (folio 39) y en el informe de la Policía Local (folio 30). En la declaración de accidente, sin embargo, figura como tomador del seguro D. y como conductora D^a y quizás de ahí el error fácilmente aclarable por la parte recurrente con la mera aportación de la póliza de seguro, que también se le había requerido y que tampoco aporta. También pudo aportar un documento acreditativo de que el pago lo efectuó D^a por cuenta de su padre, que es lo que se afirma al folio 38 del expediente administrativo.

Ningún reproche puede hacerse a la resolución impugnada.

Debe recordarse que conforme al artículo 46.3 de la Ley 30/1992 "las copias de documentos privados tendrán validez y eficacia, exclusivamente en el ámbito de la actividad de las Administraciones Públicas, siempre que su autenticidad haya sido comprobada" y que, de acuerdo con el artículo 35 c) de la misma Ley los ciudadanos tienen derecho "a obtener copia sellada de los documentos que presenten, aportándola junto con los originales, así como a la devolución de éstos, salvo cuando los originales deban obrar en el procedimiento".

TERCERO.- De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 139 de la Ley reguladora de esta jurisdicción en la redacción que resulta aquí aplicable procede la condena en costas en que haya incurrido la Administración demandada a la parte recurrente.

En ejercicio de la facultad conferida por el artículo 139.3 de la misma Ley se limita la imposición de costas a la cifra máxima de 360 euros.

No procede la condena en costas en la relación procesal entablada respecto de la codemandada Mapfre, frente a la que no se dirigía pretensión alguna.

Vistos los preceptos legales citados y demás de pertinente y general aplicación.

FALLO

Desestimar el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la Procurador de los Tribunales Sra. en representación de de Mutua MMT Seguros, contra la Resolución identificada en el Fundamento de Derecho Primero de esta resolución.

Todo ello, con condena en las costas en que haya incurrido la Administración demandada a la parte recurrente hasta la cifra máxima de 360 euros, y sin condena en las costas en la relación procesal entablada respecto de la codemandada Mapfre.

Notifíquese esta sentencia a las partes haciéndoles saber que contra la misma no cabe recurso ordinario alguno.

Llévese el original al libro de sentencias.

Por esta mi Sentencia, de la que se expedirá testimonio para incorporarlo a las actuaciones, lo pronuncio, mando y firmo. Alfonso Rincón González-Alegre.

PUBLICACIÓN.- Dada, leída y publicada fue la anterior sentencia por el mismo Magistrado, estando celebrando audiencia pública en Madrid en el día de la fecha, de lo que yo la Secretario doy fe.